



CALERO-SÁNCHEZ & FLOREZ DE QUIÑONES

C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, 1º Oficina A 03003 Alicante

965 209 257

a b o g a d o s - e n - a l i c a n t e . e s

COMISARIA PROVINCIAL

C/ Isabel La Católica 25

03003 Alicante

Asunto: Notificación Acuerdo Iniciación procedimiento administrativo sancionador

N/Ref. UCRIF-----

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
COMISARIA DE ALICANTE**

ALEGACIONES A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PREFERENTE PARA LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL DE DON MOHAMMED ----- (ARGELIA)

DOÑA CAROLINA FLÓREZ DE QUIÑONES, Abogada col. 6932 Ilustre Colegio de Abogados de Alicante y domicilio profesional en C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, planta 1º, of. A) Alicante, comparece en nombre y representación de **MOHAMMED** ----- con NIE X -----, de nacionalidad argelina, cuyos datos constan en el procedimiento sancionador N/Ref. UCRIF -----, seguido contra el mismo, y como mejor proceda en Derecho manifiesta:

Que habiéndose notificado a mi representado con fecha -- de ----- de 2018 la iniciación del procedimiento sancionador preferente para la expulsión, mediante el presente escrito y dentro

1



CALERO-SÁNCHEZ & FLOREZ DE QUIÑONES

C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, 1º Oficina A 03003 Alicante

965 209 257

a b o g a d o s - e n - a l i c a n t e . e s



del plazo de 48 horas establecido en el art. 63 apartados 4 y 5 de la LO 4/00 y art. 234 y siguientes de su Reglamento de Ejecución aprobado por RD 557/11 de 20 de abril, formulo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Que mi representado es residente legal en España desde el año 2005 (residente de larga duración), habiendo desempeñado diversos trabajos como peón agrícola (requisito fundamental para lograr la renovación de la residencia).

Se adjunta fotocopia de su tarjeta de residencia como DOCUMENTO N° 1, obrando el pasaporte en mano de la DG Policía.

En la actualidad cuenta con contrato de trabajo de carácter indefinido como peón agrícola para la empresa NARANJAS DE LA CHINA FRUTAS Y VERDURAS SL. sito en -----, tal y como acreditamos con DOCUMENTO N° 2.

Que además reside en una vivienda con su hermano DON HASSAM -----, también residente legal y con contrato de trabajo indefinido en la misma empresa, y vienen pagando puntualmente el alquiler desde el 8 de diciembre de 2016, tal y como acreditamos con DOCUMENTO N° 3.

Que además mi representado está perfectamente integrado en la sociedad y habla perfectamente español.

Que los antecedentes penales que obran en el expediente datan de 2010 y son por tanto cancelables.

SEGUNDA: A la hora de proponer la expulsión de mi representado ha de tenerse en cuenta el tiempo de su residencia en España y los





vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.

A este respecto decir que el Art. 12.1 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, únicamente permite que los Estados miembros puedan expulsar a un ciudadano extranjero residente de larga duración cuando éste represente "una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública".

Asimismo, el Art. 28.2 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, impide la expulsión de un residente de larga duración, a menos que existan "motivos graves de orden público o seguridad pública".

Y aún así, ambas Directivas remarcan que siempre se habrá que tener en cuenta otros condicionantes tales como el tiempo de residencia en el Estado de acogida, la edad de la persona afectada, su estado de salud, su situación familiar y económica, su integración social y cultural en el Estado miembro de acogida, las consecuencias que tendría la expulsión para él y sus familiares, y los vínculos existentes con el país de residencia y la ausencia de los mismos con el país de origen.

Sin embargo la presente resolución de iniciación del procedimiento sancionador ha obviado la normativa comunitaria y la propia normativa interna (Art. 57.5.b LOEX) y procede a aplicar única y





CALERO-SÁNCHEZ & FLOREZ DE QUIÑONES

C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, 1º Oficina A 03003 Alicante

965 209 257

a b o g a d o s - e n - a l i c a n t e . e s

exclusivamente el artículo 57.2 de la LOEX, sin entrar a analizar si los antecedentes penales de mi representado son cancelables o si la pasada conducta delictiva de mi representado implica una "amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública" y de todas maneras, no podrá llevarse a cabo sin tener en cuenta la situación personal y familiar del extranjero en el Estado de residencia y las consecuencias que se derivarían de la expulsión para él y sus familiares.

Las Sentencias del TJUE de 8 de diciembre de 2011 (asunto C-371/08) y 22 de diciembre de 2010 (asunto C-303/08) declararon que únicamente se procederá a la expulsión de un residente de larga duración cuando su conducta personal constituya actualmente una amenaza real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad del Estado miembro de acogida y siempre que tal medida resulte imprescindible para la defensa de ese interés. En modo alguno acepta que se expulse a un extranjero con residencia de larga duración por el simple hecho de tener una o incluso varias condenas penales.

Aún más en este supuesto en que se trata de antecedentes penales cancelables.

En su virtud

SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga hechas las precedentes manifestaciones y tenga a bien tomar en consideración las circunstancias expuestas, a los efectos de que



CALERO-SÁNCHEZ & FLOREZ DE QUIÑONES

C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, 1º Oficina A 03003 Alicante

965 209 257

a b o g a d o s - e n - a l i c a n t e . e s



CALERO-SÁNCHEZ & FLOREZ DE QUIÑONES

C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, 1º Oficina A 03003 Alicante

965 209 257

a b o g a d o s - e n - a l i c a n t e . e s

sea archivado el presente expediente de expulsión y que mi representado cumpla condena en España.

En Alicante a ---- de ----- 2015

Carolina Flórez de Quiñones

LDA. COL. 6932



CALERO-SÁNCHEZ & FLOREZ DE QUIÑONES

C/ Pintor Lorenzo Casanova 5, 1º Oficina A 03003 Alicante

965 209 257

a b o g a d o s - e n - a l i c a n t e . e s